



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-3751-29-1655

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 18 de Agosto de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 29-2025-103121-Ae la Ley 647-E Estatuto del Docente y su Reglamentación Decreto 1217/91 (t.a.) y la Resolución N° 2730/20 MECCyT; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 2730/20 MECCyT determinaba procedimiento y documentales para la tramitación de los pedidos de traslados transitorios, estableciendo excepciones en el marco de la Pandemia y la restricción en la movilidad de los habitantes durante el Año 2020;

Que, finalizado tal proceso es necesario establecer normas para el otorgamiento de los Traslados Transitorios del personal docente;

Que, en los artículos 31 y 33 del Decreto 1217/91 (t.a.) reglamentario de la Ley 647-E refieren a Traslados Transitorios para el personal docente;

Que, resulta pertinente regular y actualizar los procedimientos a seguir para el otorgamiento de los Traslados Transitorios en el marco de lo establecido en la Ley 647-E- Estatuto del Docente y su decreto reglamentario, clarificando y unificando en un instrumento legal para los docentes del Sistema Educativo Provincial;

Que, es necesario fijar procedimientos y documentales a presentar, a los fines de la tramitación de traslados transitorios, según sus causales: por razones de integración del núcleo familiar, por razones de salud o violencia de género;

Que, para ubicar al personal docente con traslados transitorios las Direcciones Regionales deberán establecer mecanismos y criterios comunes para situaciones concretas respecto de la disponibilidad de cargos en cada Región;

Que, de acuerdo con normas establecidas en Ley 647 –E -Estatuto del Docente- y Decreto Reglamentario N° 1217/91, se requiere unificar criterios respecto del Instructivo, y de la confección del formulario de solicitud y modelo de Disposición de ubicación a cargo de las respectivas Direcciones Regionales;

Que, será necesario establecer Normas para los Traslados Transitorio del personal docente, el instructivo para la tramitación de los mismos y modelo de disposición para ubicación a cargo de las respectivas Direcciones Regionales;

Que, la presente normativa se establece ad referendum del Decreto Reglamentario de la Ley 647 –E- Estatuto del Docente en lo referente al tema;

Que, interviene la Subsecretaría de Descentralización Educativa;

Que es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese el Procedimiento Administrativo para Traslados Transitorios del Personal Docente de todos los niveles y modalidades, que forma parte del Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°: Apruébese las Normas para traslado transitorio del personal Docente que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°: Determínese el Modelo de Disposición de Ubicación de Destino para docentes con Resolución de Anuencia de Traslado Transitorio y el Formulario de Solicitud que figura como Anexo III a la presente Resolución.

Artículo 4°: Determinase que el personal docente que requiera, mediante el procedimiento establecido en la presente, un traslado transitorio, por cualquier motivo, o la renovación de uno ya otorgado, deberá previo a efectivizar el mismo contar con los instrumentos legales pertinentes que lo otorga y ubica.

Artículo 5°: Establécese el carácter de declaración jurada de toda documentación que se presente adjunta a la solicitud de Traslado Transitorio.

Artículo 6°: Déjese sin efecto la Resolución N° 2730/20 MECCyT, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Anexo I: Normas para traslado transitorio del personal docente.

- 1) De la Presentación:** Las solicitudes de traslados transitorios procederán según sea su carácter, en los siguientes períodos:
 - a)** Cuando el docente solicite por primera vez podrá realizarlo dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero. Se dará curso a traslados transitorios presentados fuera de ese período siempre que la causal que motive la solicitud se hubiera producido con posterioridad.
 - b)** Para obtener la renovación de su traslado transitorio, por la misma causal que motivare su o sus anteriores ubicaciones transitorias deberá gestionarlo indefectiblemente hasta el 10 de febrero del siguiente año y haber participado del Concurso de Traslado Definitivo y no haber adjudicado cargo (si lo hubiere).-
- 2) Determinación de causales:** Las causales para solicitar traslados transitorios (Reglamentación del art. 30 Ley 647-E) son:
 - 1.1. Integración del núcleo familiar:**
 - 1.1.1.** Cuando el cónyuge del docente, siendo empleado en relación de dependencia, deba ser trasladado por razones de servicio dispuesto por decisión del empleador, para lo cual deberá adjuntar:
 - I)** Recibo de Sueldo o Contrato de trabajo, con firma certificada que justifique la relación de dependencia.
 - II)** Instrumento por el cual el empleador le comunica al empleado la necesidad del traslado.
 - 1.1.2.** Cuando no existiera relación de dependencia del cónyuge y deba cambiar el lugar de asiento de sus actividades, deberá adjuntar:
 - I)** Constancia de inscripción ante el ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
 - II)** Constancia de inscripción ante la ATP (Administración Tributaria Provincial).
 - III)** Habilidad Municipal.
 - 1.1.3.** Cuando por cambio de estado civil (Matrimonio con presentación de Acta) deba residir fuera del lugar de asiento de sus funciones. Cuando se tratara de unión convivencial con Acta de Registro Civil, situación que debe acreditar con dos (2) años de convivencia –Código Civil y Comercial, Capítulo Uniones Convivenciales Art.509 y 510-.
 - 1.1.4.** Cuando siendo docente uno de los cónyuges se acoja a los derechos establecidos en el artículo 26 °, 29 ° o 30° de la Ley 647- E y su Reglamentación (t.a.): deberá aportar disposición de alta.

Las causales enumeradas precedentemente son taxativas, no pudiendo incorporar por ningún motivo otra. La razón de la integración del núcleo familiar deberá considerar el lugar de asiento de las funciones laborales del cónyuge (docente, en relación de dependencia o comerciante) por el que solicita la integración. En los casos de integración del núcleo familiar se deberá constatar que al momento de tomar posesión del cargo/ horas no rompió el vínculo (es decir que tal situación no provoque ruptura del vínculo existente con anterioridad a la toma de posesión del cargo).

1.2. Por Razones de Salud:

1.2.1. Del agente

1.2.2. Del cónyuge

1.2.3. De los familiares consanguíneos ascendientes y descendientes en primer grado.

Estas causales tendrán que ser acreditadas por Junta Médica Oficial o Auditor que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología determine o contrate, con aclaración de la antigüedad de la afección e imposibilidad de realizar el tratamiento en el lugar de asiento de sus funciones o residencia, y tiempo estimativo de duración del tratamiento.

En todos los casos, la situación que origine el pedido debe haberse producido con posterioridad a la toma de posesión del cargo u horas.

1.3. Por Violencia de Género: se requerirá la siguiente documentación

1.3.1. Denuncia Policial complementada además con número de Expediente Judicial iniciado en un plazo no mayor a 90 días.

1.3.2. Constancia actualizada de domicilio del docente.

1.4. Por Violencia Laboral: de acuerdo con el artículo 7 inciso v), de la Ley N°647-E, se requerirá:

a) Dictamen expedido por Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral dependiente de la Secretaría de DDHH que certificará y avalará la denuncia efectuada o resolución del sumario administrativo, a fin de continuar o no con el traslado solicitado.

b) Nota solicitando el traslado transitorio adjuntando dictamen expedido por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral dependiente de la Secretaría de DDHH que certificará y avalará la denuncia efectuada o resolución del sumario administrativo.

c) Constancia de domicilio actualizada del docente.

- 3) De la Documentación:** en todos los casos el docente deberá tramitar a través del módulo de trámites del Sistema de Gestión de Trámites (SGT), o por el sistema habilitado a tal efecto, acompañando los documentos probatorios del o los motivos invocados en su solicitud.

Los docentes que tramiten traslado invocando la causal de núcleo familiar deberán acreditar vínculo con Acta de Matrimonio o de Unión Convivencial, actualizado, legalizado y debidamente autenticado por autoridad del Registro Civil de las Personas, referida al vínculo.

4) Instancias Intervinientes:

1. Dentro de la Región:

1.1. En todos los casos el solicitante presentará la documentación requerida ante el superior jerárquico correspondiente. De la Dirección del establecimiento prosigue el trámite a la Supervisión Zonal, la Dirección Regional y la Junta de Clasificación que corresponda, en cada caso de la siguiente manera:

1.2. Informará a la instancia siguiente sobre la documentación recibida opinando sobre la procedencia y agregará todo dato de interés como ser: fecha de ingreso traslado como titular, prórrogas otorgadas, fechas de ingresos y sus respectivos instrumentos legales.

2. Interregionales:

2.1. Los pedidos de Traslados Transitorios de una región a otra, se interpondrán ante el Superior Jerárquico correspondiente a la Dirección Regional de origen, instancia que procederá tal cual lo establecido para los Traslados Transitorios dentro de la misma Región.

2.2. La Junta de Clasificación (según residencia laboral del docente) emitirá la Resolución correspondiente.

2.3. La Dirección Regional (elegida como nuevo destino) procederá a ubicar al docente con Traslado Transitorio tal cual lo establecido para los Traslados Transitorios dentro de la misma Región.

- 5) Vigencia de los Traslados Transitorios:** tendrán vigencia desde su notificación hasta la primera obligación del período lectivo siguiente excepto para los Niveles Secundario y Terciario donde se extenderá hasta el inicio de las clases, y podrán quedar sin efecto a solicitud del interesado quien documentará el o los motivos de su rechazo o reintegro al cargo anterior, o por haberse comprobado la desaparición de la causal por parte de autoridades jerárquicas.(Artículo 33 Ley 647-E Estatuto del Docente y decreto Reglamentario 1217/91)

- 6) Término para hacer efectivo los traslados:** Una vez acordado el traslado transitorio y notificado el docente de Disposición de ubicación, deberá tomar posesión en forma inmediata. Transcurridas cuarenta y ocho (48)

horas de la notificación sin hacer efectivo el mismo, automáticamente quedará sin efecto.

7) Situación del Personal Transitorio:

1. El personal docente con Traslado Transitorio, no tendrá derecho a ascensos que pudieran producirse en el establecimiento donde se halle en tal carácter.
2. En caso de ser ubicados en establecimiento más favorable al de su lugar de origen, perderá las bonificaciones y puntaje por zona y se asimilará a la que corresponde a su nuevo destino o viceversa.
3. El horario que cumplirá será el que rija en el establecimiento donde prestará servicios, a excepción del personal designado por horas cátedra que cumplirá la carga horaria correspondiente al número de horas en que revista.
4. Cuando no existan vacantes en la jerarquía del postulante, éste podrá optar por ser ubicado en cargo de jerarquía inferior.

8) Personal Provisorio:

1. El personal con Traslado Transitorio no desplazará a interinos o suplentes en ejercicio excepto a aquellos que se hallen en incompatibilidad, o en un segundo cargo cesando el de menor puntaje en el 2do. cargo.
- 2.
3. Cuando no se encontrare ubicación según lo previsto anteriormente el docente con traslado transitorio podrá ser ubicado en tareas similares a las que desempeñaba o de carácter de apoyo administrativo, ubicación que solo se admitirá durante un (1) año.

9) De la distancia de los Traslados Transitorios: No se dará trámite a los pedidos de Traslados Transitorios cuando la distancia entre el lugar de residencia del docente y la escuela solicitada sea inferior a treinta (30) kilómetros, con excepción de los traslados transitorios por razones de violencia de género o razones de salud (por esta última causal no se otorgarán traslados transitorios en la misma localidad), **siempre que estén debidamente justificados.** La Dirección General de Planeamiento, Consorcio Caminero o Vialidad Provincial, serán las instancias que se expedirán en relación al kilometraje.

10) Declaración Jurada de Cargos: Deberá presentar la misma.

Anexo II: Instructivo para traslado transitorio – Regionales Educativas:

1. De acuerdo con el Artículo 33 de la Ley 647-E Estatuto del Docente, los docentes con traslados transitorios serán ubicados en las primeras vacantes o suplencias que se produzcan.
2. En caso de ser ubicados en establecimientos más favorables (entendiéndose que favorable no está dirigido a percepción de haberes por zona) al del lugar de origen, perderá las bonificaciones y puntaje por zona y se asimilará a la que corresponda a su nuevo destino o viceversa.
3. El horario que cumplirá será el que rija en el establecimiento que presta servicios, a excepción del personal designado por horas cátedra que cumplirá el horario correspondiente al número de horas en que revista.
4. El personal con traslado transitorio no desplazará al personal interino y suplente en ejercicio, excepto aquellos que se hallaren en incompatibilidad, o en un segundo cargo, cesando el de menor puntaje.
5. Cuando no se encontrare ubicación frente a tareas pedagógicas-aula-años-cursos, el docente con traslado transitorio podrá ser ubicado en tareas similares a las que desempeñaba o de carácter de apoyo administrativo, ubicación que solo se admitirá durante un (1) año. Dicha limitación temporal será aplicable exclusivamente a aquellos niveles, modalidades y servicios bibliotecarios que realicen anualmente concursos de cargo/horas cátedras estipuladas.
6. En función del punto anterior corresponde que se ubique a los docentes con traslados transitorios en funciones áulicas, previo a la designación de interinatos y suplencias, aun cuando viniera usufructuando traslado transitorio con vigencia hasta la primera obligación del período lectivo. Para los casos en que no se diera esta posibilidad y el docente ya usufructuó la franquicia del año administrativo, la Dirección Regional deberá notificar de la suspensión del traslado hasta tanto se genere una suplencia o una vacante, en aquellos casos en que el cargo/horas cátedra sujeto al traslado se hubieren realizados los concursos de Traslados Definitivos correspondiente. En todos los supuestos, la Dirección Regional de destino deberá comunicar lo resuelto a la Dirección Regional y unidad educativa de origen, al docente y a la Junta de Clasificación que corresponda.
7. Si el docente fue ubicado transitoriamente en tareas administrativas y surgieran suplencias o interinatos durante el año, se lo debe ubicar en los mismos y descontar los días administrativos del ciclo lectivo.
8. Si bien las Juntas de Clasificación son responsables por la resolución de solicitud del traslado en función de la situación planteada y la documentación presentada, la Dirección Regional de destino es responsable de autorizar y efectivizar el mencionado traslado en función a la capacidad de producirse vacantes en la jurisdicción por contar con la información para efectivizar el traslado.

Anexo III: Modelo de Disposición de destino – Traslados transitorios.

VISTO:

La Ley N° 647-E y la Actuación Simple N°
....., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma obra anuencia de la Junta de Clasificación
..... Con sede en(colocar el que corresponda), otorgando/
renovando el Traslado Transitorio solicitado por el/la señor/a
Maestro/profesor/director titular de la escuela de Educación Primaria,
Secundaria/Jardín de Infantes/BibliotecaN°..... (todos los datos
del establecimiento), de (lugar desde donde se traslada) a la localidad de
..... para cumplir sus funciones en el marco de la normativa vigente;

Que corresponde a esta instancia proceder a ubicar a dicho
docente para cumplir sus funciones en el marco de la normativa vigente;

Que la presente ubicación en la vacante/ suplencia puede ser
modificada ante la presentación de personal titular y ante tal circunstancia
deberá presentarse en esta Dirección Regional para una nueva ubicación y
el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello:

**EL/LA DIRECTOR/ A REGIONAL
REGIÓN EDUCATIVA
D I S P O N E :**

Artículo 1°: UBICAR al señor/a.....DNI
N°.....maestro, profesor/director titular de la
Escuela....., en la Escuela en la vacante o
suplencia (consignar instrumento legal que corresponda) de la localidad de
..... y hasta la primera obligación del período lectivo (esto último solo
si es vacante o suplencia sin término, de lo contrario no consignar frase
“hasta la primera obligación del período lectivo”

Artículo 2°: NOTIFICAR al docente y a los establecimientos involucrados.

Artículo 3°: REGISTRAR, comunicar y archivar.

DISPOSICIÓN N°: _____

Anexo IV: Formulario de solicitud – Traslado transitorio docente.

DATOS PERSONALES: (COMPLETAR TODOS LOS CAMPOS)

APELLIDO Y NOMBRES:

.....

ESTADO CIVIL..... DOCUMENTO

Nº..... DOMICILIO:

.....

LOCALIDAD.....C.P.

Nº.....

TÍTULO DOCENTE QUE POSEE:

.....

TELEFONO:

.....

CORREO

ELECTRONICO:

DATOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES, CARGOS Y OCUPACIONES:

Establecimiento donde revista como docente titular:

ESCUELA:

..... CATEGORÍA: GRUPO:

.....

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:.....

JUNTA DE

CLASIFICACIÓN:.....

CARGO:

.....

HORAS DE CÁTEDRA:

ASIGNATURA

.....

Nº DE HORAS

.....

CURSO Y DIV.

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANTIGÜEDAD COMO
TITULAR:
FECHA DE INGRESO:
.....

ESTABLECIMIENTO DONDE PRESTA SERVICIO ACTUALMENTE:

ESCUELA:

..... CATEGORÍA: GRUPO:

.....

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:.....

DISTANCIA A SU DOMICILIO:
.....

MEDIOS DE TRANSPORTES (indicar horarios y frecuencias y toda otra
información que se considere ampliatoria)

.....

FECHA DE
TRASLADO:

INASISTENCIAS Y LICENCIAS GESTIONADAS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO:

.....
.....
.....
.....
.....

OTROS CARGOS QUE DESEMPEÑA

-

.....
.....
TRASLADOS TRANSITORIO OTORGADOS ANTERIORMENTE:

.....
CAUSA:

.....
SE DESEMPEÑÓ EN TAREAS ADMINISTRATIVAS:

DESDE:/...../..... HASTA:/...../.....

PARTICIPACION EN CONCURSOS DE TRASLADOS DEFINITIVOS:

CONCURSO N°: RESOLUCIÓN N°.....

FECHA DE EFECTIVIZACIÓN:

RAZONES DE SALUD:

- a) Del Agente
- b) Del cónyuge
- c) De familiares consanguíneos ascendientes y descendientes de 1ª grado

Certificado médico expedido por:

.....
Tiempo de tratamiento:

.....
Antigüedad de la afección:

INTEGRACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:

Apellido y nombres del cónyuge:

.....
Organismo donde presta servicios:

Domicilio anterior: Localidad:

Localidad a la cual es trasladado:

Causa: Fecha del traslado:

OTRAS CAUSAS:

.....
.....
.....
.....

DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados son veraces y exactos. **ME NOTIFICO** que cualquier falsedad dejará sin efecto el Traslado otorgado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondiere.

.....
.....

Lugar y fecha
interesado

Firma del

INFORME DE LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO

.....
.....
.....

.....

Lugar y fecha

.....

Firma y Sello del Director

INFORME DEL SUPERVISOR DE ZONA:

.....
.....
.....
.....

.....

Lugar y Fecha

.....

Firma y Sello del Supervisor

DICTAMEN DE LA DIRECCION REGIONAL:

.....

.....

.....

Lugar y Fecha

.....

Firma y Sello del Director Regional

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología